



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Sábado, 10 de septiembre de 1983

Número Extraordinario - Núm. 15

Página 1

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>		<b>ANUNCIOS MUNICIPALES</b>	
Magistratura de Trabajo de Santander, Núm. Uno ... ..	1	Ayuntamiento de Santander.—Oposición Libre para cubrir plaza de Técnico de Administración General ... ..	32
Magistratura de Trabajo de Valladolid, Núm. Uno ... ..	4	Ayuntamiento de Astillero.—Recaudación ... ..	41
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>		Ayuntamiento de Entrambasaguas ... ..	43
Providencias Judiciales ... ..	5	Ayuntamiento de Reinosa ... ..	43
		Ayuntamiento de Camargo.—Recaudación ... ..	44
		Ayuntamiento de Laredo.—Recaudación ... ..	47

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER NUM. UNO

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la Núm. Uno, Decano de los de Santander y Encargado de las Ejecuciones Gubernativas de dicha Provincia.

HAGO SABER: Que en diligencias ejecutivas, núm. 630-1/83, seguidas a instancias de Tesorería Territorial, como Organo gestor de la Seguridad Social, contra la Empresa Miguel García Vallano, con domicilio en Barrio del

Dueso, s/n., Santoña, en reclamación de cuotas por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Razón Social, y que son los siguientes:

URBANO NUM. UNO.—Vivienda número uno de un núcleo residencial radicante en el pueblo de Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Jumata, con acceso por la carretera de Santoña. Se compone de planta baja diáfana y dos plantas de altura. La baja tiene una superficie de 49 metros cuadrados, al igual que la primera y la segunda.

Inscrita en el tomo 1.141, folio 27, digo libro 27, folio 14, finca 3.378.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de

Trabajo, sitios en esta capital, c/ Vallicierno, 8, se ha señalado las 9 horas del día 4 de noviembre de 1983.

Esta subasta regulará, por lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la Empresa continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al Organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 5.450.215 ptas., y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la Empresa.

Dado en Santander, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.317

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la Núm. Uno, Decano de los de Santander y Encargado de las Ejecuciones Gubernativas de dicha Provincia.

HAGO SABER: Que en diligencias ejecutivas, núm. 516-17/83, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como Organismo gestor de la Seguridad Social, contra la Empresa Manuela

Gil San Adrián, con domicilio en Santa Ana, núm. 1, Astillero, en reclamación de cuotas por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Razón Social, y que son los siguientes:

URBANA.—Vivienda sita en la planta segunda sobre la baja en el cuerpo anterior o Norte de la edificación a la izquierda entrando al portal dos, por el que se sirve y a la derecha subiendo la escalera de un bloque en Astillero y su calle Bernardo Lavín. Mide 84,25 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 50, folio 17, finca 4.118, inscripción primera.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, c/ Vallicierno, 8, se ha señalado las 10 horas del día 4 de noviembre de 1983.

Esta subasta se regulará, por lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la Empresa continuarán subsistentes, quedando subrogado el remate de las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al Organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 3.000.000 de pesetas y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la Empresa.

Dado en Santander, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.321

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de la Núm. Uno, Decano de los de Santander y Encargado de las Ejecuciones Gubernativas de dicha Provincia.

HAGO SABER: Que en diligencias ejecutivas, núm. 1.780-1/78 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como Organo gestor de la Seguridad Social, contra la Empresa Minas de Mercadal, S. A., con domicilio en Reina Victoria, núm. 67, de esta Capital, en reclamación de cuotas por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Razón Social, y que son los siguientes:

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina denominada Primera, en término municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de largo por 167,18 metros de ancho: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada Olvidadam, término municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de larga por 167,18 metros de ancha: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada Maximina, en término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de largo por 167,18 metros de ancho: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada Lorenza, en término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de larga por 167,18 metros de ancha: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada Mariuca, en término Municipal de Cartes, pueblo de Merca-

dal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de largo por 167,18 metros de ancho: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada San Francisco, en término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular, mide 250,67 metros de largo por 167,18 metros de ancho: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de Zinc, denominada Pepita, término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuestas de dos pertenencias que compone de 83.848,62 metros cuadrados: 150.000 ptas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de Zinc, denominada Verona, en término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de una pertenencia de base rectangular que compone 6.000 m.<sup>2</sup>: 150.000 ptas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Mina de calamina, denominada Tres Pupilos, en término Municipal de Cartes, pueblo de Mercadal, compuesta de dos pertenencias de base rectangular de 250,77 metros de largo por 167,18 metros de ancho: 150.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, al sitio de Mazones, de 2 hectáreas 74 áreas 60 centiáreas: 600.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de la Llosa y Rastría, que mide 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas: 320.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de la Caseta, que mide 5 áreas 80 centiáreas: 17.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Novalino, que mide 6 áreas 40 centiáreas: 20.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Real, que mide 3 áreas 60 centiáreas: 15.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Renedo, que mide 14 áreas: 40.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Renedo, que mide 2 áreas 68 centiáreas: 10.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Renedo, que mide 12 áreas 60 centiáreas: 40.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Renedo, que mide 16 áreas 80 centiáreas: 50.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Sierra Bustio, que mide 7 áreas: 50.000 ptas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Otero, que compone las conocidas con el nombre de Alboreo, Las Cruces, Novalino, Biñal, etc., mide 23 hectáreas 63 áreas 40 centiáreas: 6.600.000 pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Otero, conocido por el nombre de Los Malecones, mide 14 hectáreas 31 áreas: 4.000.000 de pesetas.

96 enteros 562.500 millonésimas por ciento de: Rústica. Finca en Mercadal, sitio de Otero y Novalina, que mide 86 áreas 40 centiáreas: 250.000 pesetas.

Rústica. Una finca en Mercadal, sitio de Otero, pasaje de Puente lavada, mide 13 hectáreas 40 áreas 80 centiáreas. De la anterior finca tiene inscrito 96 enteros 562.500 millonésimas por ciento: 3.750.000 pesetas.

Mina de hierro, llamada Marujita, en término Municipal de Cartes, en los Parajes Fuente de la Bárcena, Novalino y otros, del pueblo de Mercadal, mide 466.000 metros cuadrados y consta de 46 pertenencias: 150.000 pesetas.

**TOTAL: 17.232.000 pesetas.**

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, c/ Vallicierno, 8, se ha señalado las 10 horas del día 4 de noviembre de 1983.

Esta subasta se regulará, por lo dispuesto en

el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la Empresa continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al Organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 17.232.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la Empresa.

Dado en Santander, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.319

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO  
DE VALLADOLID**

(Edicto)

D. Antonio Anaya Gómez, Magistrado, Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Valladolid.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se tramita procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 1.269/82-A, a instancia de D. Angel y D. Aniceto Llorente de Blas, domiciliados en esta ciudad, para la efectividad de un crédito hipotecario, constituido por D. Alfonso Cifrián Camún y Doña Rosa María Elices González, vecinos de Santander, constituido en escritura de 1 de abril de 1982, autorizada por el Notario de esta ciudad, D. Javier Roca Ferrer, y en cuyo procedimiento, una vez cumplidos los trámites previos preceptuados por la Ley, y a instancia de

la parte ejecutante, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de VEINTE DIAS las fincas hipotecadas cuya descripción es la siguiente:

1.—PISO QUINTO, señalado con la letra C, a la izquierda subiendo por la escalera y con el número diecinueve de orden, de un edificio señalado con el número 10 de la calle Asilo, que ocupa una superficie útil aproximada de cien metros y dieciséis decímetros cuadrados; consta de hall, cocina, baño, aseo, estar-comedor y cuatro habitaciones y terraza. Linda al Oeste calle Asilo; por el Este, patio interior y el piso quinto, letra B; al Norte, el piso quinto, letra B, y patio o entrada común, y por el Sur, caja de escalera, pasillo de acceso, patio interior y el piso quinto, letra A. A este piso le corresponde como anejo y en uso exclusivo la plaza de garaje señalada con el número uno, situada en la planta sótano del edificio. Se le asigna como cuota de participación en relación al total valor del inmueble un 5,91 por ciento. Inscrito al libro 268, folio 83, finca 23.999, inscripción 2.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad de Santander.

2.—UN LOCAL COMERCIAL, señalado con el número TRES de orden, situado a la parte Norte de la planta baja de un edificio radicante en la ciudad de Santander, señalado con el número 10 de la calle Asilo, que ocupa una superficie aproximada de ciento setenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados; y linda, al Oeste o frente, por donde tiene su entrada, calle Asilo; al Este, Señor Uzdundan; al Norte, patio a entrada común; y por el Sur, en parte con Benjamín Arteché Peña y en parte con el portal y caja de escalera. Tiene asignada una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de un 10,50 por ciento. Inscrito al libro 268, folio 51, finca 23.967, inscripción 2.<sup>a</sup>

Ambos inmuebles se encuentran sitos en la ciudad de Santander.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día TRES de noviembre próximo a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de Cuatro millones doscientas setenta mil pesetas para la vivienda descrita con el número 1, y Tres millones ciento treinta mil pesetas, para el local de negocio descrito con el número 2,

que son las cantidades pactadas en la escritura de constitución de hipoteca; y no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin lo cual no serán admitidos, y el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de los autores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos, y en funciones del de igual clase Núm. Uno de Santander y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, número 208 de 1983, a instancia de D. Antonio Castanedo Abascal, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Santander, c/ Jesús de Monasterio, 17, representado por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, contra Unión de Centro Democrático de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, so-

bre reclamación de seiscientos cincuenta mil setecientos veinte pesetas de principal y otras doscientas mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En la Ciudad de Santander, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de D. Antonio Castanedo Abascal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Casto Soto Aranaga, contra Unión de Centro Democrático en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y en situación de rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad,

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Unión de Centro Democrático y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio Castanedo Abascal, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de seiscientos cincuenta mil setecientos veinte pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado.—».

Y para que sirva de notificación por edictos a la entidad demandada, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez Acctal.,*

José Ignacio Alvarez Sánchez

*El Secretario,*

José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Juicio Ordinario declarativo de menor cuantía, número 759/82, seguidos a instancia de Comercial de Grasas, S. A., con domicilio en Madrid, calle Cervantes, 34, representada por el Procurador D. César Alvarez Sastre, contra la entidad Ibérica de Confitería, S. A., en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento setenta y seis mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado con esta fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«En la ciudad de Santander, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado, a instancias de Comercial de Grasas, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. César Alvarez Sastre y dirigida por el Letrado D. Eduardo de la Lastra-Olano contra Ibérica de Confitería, S. A., en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en reclamación de ciento setenta y seis mil pesetas,

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. César Alvarez Sastre en nombre y representación de Comercial de Grasas, S. A., dirigida por el Letrado D. Eduardo de la Lastra Olano, contra Ibérica de Confitería, S. A., en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expresada demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de ciento setenta y seis mil pesetas con más los intereses legales de expresada suma desde la fecha de interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—  
«Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado.—».

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Ibérica de Confitería, S. A., libro el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*                      *El Secretario,*  
Julio Sáez Vélez                      José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo, número 287 de 1982, seguidos a instancia de Española de Metales, S. A. (ESMESA), representada por el Procurador Sr. Aguilera, contra D. Martín López Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 156.205 ptas. de principal y gastos de protesto y otras 75.000 ptas. calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Santander, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado Núm. Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, en representación de Española de Metales, S. A. (ESMESA), de esta ciudad, digo de Azpeitia, dirigido por el Letrado D. Luis Campos Santos, contra D. Martín López Alvarez, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, calle Cardenal Herrera Oria, 52-

3.º D, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Martín López Alvarez, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor, Española de Metales, S. A. (ESMESA), de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil doscientas cinco pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricado.—».

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Martín López Alvarez, libro el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez*                      *El Secretario,*  
Julio Sáez Vélez                      José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 372 de 1983, a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., representada por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel, contra otro y Herencia Yacente de D. Víttores Merino Rubio y cuantas personas se creyeran o estuvieran asistidas del derecho de sucesión, en reclamación de 97.506 pesetas.

Y por medio del presente se emplaza a los demandados Herencia Yacente de D. Vítors Merino Rubio y cuantas personas se creyeran o estuvieren asistidas del derecho de sucesión, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez*  
Julio Sáez Vélez

*El Secretario,*  
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. TRES  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander y su Partido.

**HACE SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 242-83, se tramita expediente promovido por Doña Casilda Bolado Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Camargo, calle Burgos, número 24, sobre declaración de herederos abintestato de su finado hermano D. José Bolado Fernández, que falleció en esta ciudad el día cinco de octubre de 1979, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de soltero, sin descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes D. José Bolado San Martín y Doña Aurora Fernández Miera, y sobreviviéndole como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo llamados: Marcelina, Gabriela, Paulino, Julia, Carolina, Aurora, y Casilda Bolado Fernández, y sus sobrinos hijos de hermanas de doble vínculo llamados Justo Fresno Bolado, Manuel, Ramón, Amelia y Julio Gómez Bolado y Santos-Vicente y Angel Iglesia Bolado.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus mencionados hermanos y sobrinos, para que en el término de treinta días siguientes al de la publicación del presente comparezcan en este expediente reclamándolo.

Dado en Santander, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez,*

*El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. TRES  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

**DOY FE:** Que en los autos de menor cuantía, núm. 785-82, seguidos por Doña María Luisa Sainz Trápaga y otro, contra D. Agustín Lantero Fernández y otros, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: —

**SENTENCIA.** En la ciudad de Santander, a dos de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de menor cuantía, promovidos por Doña María Luisa Sainz Trápaga Gutiérrez y D. Mateo Sierra García, ambos mayores de edad, sin profesión especial e industrial, respectivamente y vecinos de Santander, representados por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el Letrado D. Luis Mora Hoyo, contra D. Fidel López Tafall Bárcena y D. Agustín Lantero Fernández, representado el primero por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso y dirigido por el Letrado D. Javier Arrarte de la Revilla y el segundo representado por el Procurador D. Carlos Fernández Sanjurjo y dirigido por el Letrado D. Eduardo Casanueva Piñeiro y contra los herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión por ser desconocidos, éstos declarados en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre reclamación de daños y perjuicios, y

**FALLO:** Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por Doña María Luisa Sainz Trápaga y D. Mateo Sierra García,

contra D. Agustín Lantero Fernández, D. Fidel López Tafall y la herencia de D. Jesús López Tafall, sus herederos y quienes se crean con derecho a su sucesión, absolviendo al Sr. Lantero Fernández de las peticiones actoras debo condenar y condeno al resto de los demandados D. Fidel López Tafall, la herencia de D. Jesús López Tafall o sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión o propietario del piso cuarto derecha del inmueble núm. 15 de la calle Calderón de la Barca de Santander, a que abonen a los actores consecuencia de los daños que sufrieron por inundaciones procedentes de este piso la suma de Ciento veinte mil pesetas (120.000 ptas.) desestimando en lo demás las peticiones de la demanda y siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así por esta mi Sentencia —que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal— lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Luis Garayo.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que, en todo caso, me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. TRES  
DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 343-83, se tramita expediente sobre liberación de gravámenes, promovido por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, en representación de D. Mariano y D. Indalecio Santos García, mayores de edad, casado y viudo, respectivamente, industriales y vecinos de Santander, calle Castilla, núm. 81, con relación

a la siguiente finca de su propiedad: Solar radicante en esta ciudad de Santander, y su zona de Maliaño, que mide mil cincuenta y dos metros con cuarenta y cuatro decímetros superficiales, que linda: al Norte, en línea de veinte metros y noventa y tres centímetros con la calle Castilla; al Sur, con más de D. Francisco Herrero Prieto y D. Angel y D. Domingo Portales Cantera; al Oeste, con terreno de los mismos señores Portales Cantera, y al Este, con solar de D. Pedro Nogués. Dentro de este terreno existe construido lo siguiente: Planta baja que ocupa la parte Norte del referido solar y linda al Norte, por donde tiene su entrada, en línea de veinte metros y noventa y tres centímetros lineales con calle de Castilla, a la que tiene acceso por una gran puerta al Sur, con el resto del repetido solar; al Este y al Oeste, con los mismos linderos del terreno en que está emplazada, o sea, con más terreno de los señores Portales Cantera y D. Pedro Nogués, respectivamente. Se halla construida sobre pilastras de cemento armado, lo mismo que la cubierta que también es del mismo material. A su parte izquierda entrando en ella, tiene un departamento destinado a oficinas. Mide dicha planta, del Norte a Sur, dieciocho metros, ocupando la misma una superficie de trescientos setenta y seis metros setenta y cuatro centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 82, Sección 2.<sup>a</sup>, folio 83, finca 3.800, inscripción 1.<sup>a</sup>

Citándose por medio del presente a D. Manuel González Aparicio, D. Cipriano González Barrio, D. Alejandro González Prieto, Doña María Patrocinio, D. Benigno, Doña Luisa, Doña Claudia, Doña Isabel, D. Eduardo, D. Saturnino Vallejo González y a Doña Petronila, D. Vicente, Doña Pilar y D. Julio Martínez González, a D. Manuel, D. Francisco y Doña María Dolores Herrero, así como a D. Manuel y Doña Manuela González Martínez, cuyos domicilios se desconocen, así como a las demás personas que pudieran tener interés en el expediente para que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente, comparezcan en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez*

*El Secretario,*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 782 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*Ilmo. Sr. Presidente*

D. José Luis Olías Grinda

*Ilmos. Sres. Magistrados*

D. Rafael Pérez Alvarellos

D. Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Laura Lastra López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Juan José Fernández Santos, y de otra, como demandada - apelada, Compañía Mercantil «Constructora General Española, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, actualmente en ignorado paradero y cualesquiera personas que se consideren con derecho suficiente frente a la actora, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de los de Santander, en los autos, de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos, dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 10 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*Ilmo. Sr. Presidente*

D. José Luis Olías Grinda

*Ilmos. Sres. Magistrados*

D. Pedro Meneses Vicente

D. Rafael Pérez Alvarellos

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juz-

gado de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Isabel Arranz Redondo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, y defendida por el Letrado D. Luis Revenga Sánchez, y de otra, como demandada-apelada, doña Julia Fernández Celis, mayor de edad, con domicilio desconocido y contra las personas que se consideren con derechos frente a la actora, que no han comparecido en esta instancia, habiéndose entendido en cuanto a ellos las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

**PARTE DISPOSITIVA. — FALLAMOS:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la demandante, doña Isabel Arranz Redondo— debemos confirmar y confirmamos íntegramente, la sentencia que, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo, además, a la nominada apelante las costas procesales devengadas por la sustanciación de su recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos, número 720 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**—En la ciudad de Burgos, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, doña Irene-Felisa Lezama Pérez, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Lugarejos (Ayuntamiento de Guriezo), actuando por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que forma con sus hermanos Anastasio (conocido por Manuel), Felipe, Luciana y María Catalina Lezama Pérez, representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Jaime Rodríguez Gayoso; y de otra, como demandado-apelante primero, D. Alvaro Gutiérrez Bustamante, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Liendo (Santander), representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. José Luis Vega Hazas y del Campo; y el demandado-apelante segundo, D. Luis Lavín Gómez, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Guriezo (Santander), representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. José Luis Vega Hazas y del Campo; y las demandadas-apeladas, D.<sup>a</sup> Josefa Marañón Agudo, vecina de Guriezo, y D.<sup>a</sup> Purificación González Marañón, vecina de Liendo; ambas mayores de edad, casadas, las que no han comparecido en esta instancia por lo que respecto a ellas se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS:** Que revocando la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda debemos condenar y condenamos a los demandados Sres. Gutiérrez y Lavín a satisfacer solidariamente a la actora la suma de ciento catorce mil ciento cincuenta y ocho pesetas. Asimismo, debemos condenar y condenamos al demandado Sr. Gutiérrez a abonar a la actora la suma de treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas. E igualmente debemos condenar y condenamos al demanda-

do Sr. Lavín a abonar a la actora la suma de doscientas dieciocho mil seiscientas cuarenta y tres pesetas; absolviendo libremente a los dichos demandados del resto de los pedimentos de la demanda y de todas las pretensiones de la misma a las esposas de los anteriores doña Josefa Marañón Aguado y doña Purificación González Marañón. Y desestimando la reconvenición debemos absolver y absolvemos libremente de la misma a la actora reconvenida. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, número 63 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, como demandante apelante, D. Juan Devesa Fuster, mayor de edad, casado, jubila-

do y vecino de Ruiloba (Santander), representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Pascual Candela Reco, y como demandada apelada doña Remedios Escalante Valdés, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Ruiloba (Santander), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega en los autos a que este rollo se refiere, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día, no solicitan la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Juan Sancho Fraile.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, y sirva de notificación al rebelde, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia a la mayor brevedad, que firmo en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Certificación)

D. Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, número 793 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil

de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, seguidos entre partes: como demandante-apelante, D. Manuel Gómez Lloreda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Heras (Ayuntamiento de Medio Cudeyo), Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, y defendido por el Letrado D. Guillermo Arce García, y como demandado apelado, D. Alberto Martínez Conde, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Cueto (Ayuntamiento de Santander), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y contra la esposa del anterior a los efectos del artículo mil cuatrocientos trece del Código Civil y ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Santander-Uno.

**PARTE DISPOSITIVA.**—**FALLAMOS:** Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

(Cédula de Notificación)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Laredo y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio que luego se dirá, por la presente se notifica a la demandada en rebeldía doña María del Pilar Rentería Alonso el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio:

«**SENTENCIA.**—En Laredo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial, número 258/81, promovidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales, D. José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de D. Bernardo Viñas Miguel, mayor de edad, casado, marinero y vecino de Laredo, dirigido por el Letrado D. Fernando Portero Alonso, contra doña María del Pilar Rentería Alonso, mayor de edad, casada con el demandante, con domicilio actual en Madrid, declarada en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio seguido con intervención del Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, D. José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de D. Bernardo Viñas Miguel, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de su matrimonio con doña María del Pilar Rentería Alonso, celebrado el día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno; los niños menores del matrimonio: Ana-Isabel y David Viñas Rentería quedarán, la primera, bajo la custodia de la madre en el domicilio que la misma viene ocupando en Madrid, y el niño en el domicilio de su padre, en Laredo, y bajo la custodia del mismo, si bien, los períodos de vacaciones ambos hermanos convivirán en el domicilio de la madre, las de Navidad y Semana Santa y en el del padre las del verano a partir de la fecha de terminación del curso escolar y hasta la iniciación del curso siguiente; no se hace especial imposición de las costas. Notifíquese la presente resolución a los distintos Re-

gistros Civiles correspondientes a efectos de las oportunas anotaciones.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de serle notificada en los Estrados del Juzgado, lo será por Edictos, en el caso de que por el Procurador del actor no se interese la notificación personal en el plazo de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala.—Rubricado».

Y para que la presente cédula sea insertada en el B. O. de Cantabria, a efectos de dicha notificación, la expido en Laredo, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

(Cédula de Emplazamiento)

Por tenerlo así acordado S. S. en autos de juicio voluntario de testamentaría, seguidos en este Juzgado, bajo el núm. 38/1977, a instancia de D. Tiburcio Sánchez Callejo, representado por el Procurador Sr. de la Lama, en cuyos autos y por el Procurador Sr. Díaz Miyar en nombre y representación de doña Antonia Callejo Sánchez, se formuló demanda sobre impugnación del cuaderno particional realizado por el Contador Partidor dirimente, por la presente se emplaza, por segunda vez, a doña Palmira Sánchez Callejo, digo, doña Palmira Callejo González y a los herederos o causahabientes de los fallecidos D. Ricardo Sánchez Callejo y doña Manuela Callejo González, así como a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan tener interés en los presentes autos dimanantes del juicio voluntario de testamentaría de los bienes de D. Ricardo José Callejo Sánchez, a fin de que en el término de CINCO DIAS comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a doña Palmira Callejo González y a los herederos o causahabientes de los fallecidos D. Ricardo Sánchez Callejo y doña

Manuela Callejo González y a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan tener interés en estos autos, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

(Cédula de Emplazamiento)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en juicio declarativo de mayor cuantía, núm. 51/1983, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Angel Cordero Rodríguez, en nombre y representación de D. Jesús Velarde Gutiérrez, contra los herederos desconocidos de doña Dionisia Gutiérrez Martínez, contra los herederos de D. Laureano Floranes Antón y su esposa doña Fidela Gutiérrez Martínez, que son, entre otros cuyas circunstancias personales se desconoce, D. Cipriano y D. Julián Floranes Gutiérrez, y contra cuantas personas desconocidas o inciertas puedan tener interés en este asunto, sobre declaración de propiedad y titularidad de derechos y nulidad de documento privado, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de doña Dionisia Gutiérrez Martínez, a los herederos desconocidos de D. Laureano Floranes Antón y de su esposa doña Fidela Gutiérrez Merino y a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener interés en este asunto, a fin de que en el término de NUEVE DIAS, se personen en autos en forma legal, con apercibimiento a los mismos de que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

(Cédula de Citación)

Por tenerlo así acordado en Rollo de apelación, núm. 22/1983, remitió a Vd. la adjunta cé-

dula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rogándole me remita un ejemplar donde se publique para constancia y unión a las actuaciones de su razón.

Dios guarde a V. muchos años.

San Vicente de la Barquera, a 19 de julio de 1983.

*El Juez de Instrucción,*

SR. ADMINISTRADOR DEL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUM. DOS

(Edicto)

D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la ciudad de Santander.

Por el presente Edicto HAGO SABER: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de D. Emilio Rivas Cacho, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, expediente de dominio para la inmatriculación de las fincas que a continuación se describen, en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria:

1.<sup>a</sup> Prado radicante en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, sito en la Sierra de Parayas, y que limita al Norte, Herederos de Antonio Gómez; al Sur, camino vecina; al Este, con herederos de Vicente Cacho, y al Oeste, con marisma, hoy Aeropuerto; dicho prado tiene una superficie de cinco carros y céntimos.

TITULO: Adquirió dicha finca a D. Luis Pedraja del Río, en documento privado suscrito en Santander, el 25 de noviembre de 1970, quien a su vez lo había adquirido a doña Adelaida López Salcines, por documento privado, firmado en Maliaño, el 18 de diciembre de 1969.

2.<sup>a</sup>: Finca radicante en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo, prado que antes fue sierra en el sitio de Sobre la Canal, de cabida ocho carros, igual a quince áreas y cuarenta centiáreas; que linda: Norte, ribera del mar y escollera; Sur, Víctor Casuso; Este, Emilio Rivas, y Oeste, Ramón Cavia.

3.<sup>a</sup>: Finca radicante en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo, terreno en sitio de La Sierra de Parayas, de cabida doce carros, equivalentes a veintiún áreas y treinta y seis centiáreas; que linda: Norte, marisma; Sur, Domingo Movellán; Este, José Rivas, y Oeste, Benito Martínez.

TITULO: Adquirió las dos fincas descritas por compra a doña Joaquina, doña Lorenza y doña Pilar Cagigas Martínez y doña María de los Angeles y D. Emilio Salcines Martínez, en documento privado, suscrito en Maliaño el 22 de octubre de 1966.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado-Juez, El Secretario,*

Firmado:

José Ignacio Alvarez Sánchez

Firmado:

José Utrilla y Camy

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Pilar Agudo Alvarado, contra Francisco Javier Diego Prado, Supermercado La Navarra, señalados con el núm. 230/83 del año.

SE HACE SABER: que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

**FALLO:** Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Francisco Javier Diego Prado, titular de supermercado La Navarra, a que abone por los conceptos reclamados a doña Pilar Agudo Alvarado, la cantidad de Noventa y nueve mil quinientas cincuenta y tres (99.553) pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado Art. 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.<sup>a</sup> Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.<sup>a</sup> Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Javier Diego Prado, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.067

*El Secretario,*

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de Frutos Pérez Pérez, contra Empresa «Escón, S. A.», señalados con el núm. 528/83 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha diez de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

**FALLO:** Que, estimando la demanda interpuesta por Frutos Pérez Pérez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Escón, S.A., a que, por los conceptos de salarios, liquidación

e indemnización por fin de obra, abone al demandante la cantidad líquida reclamada de 103.137 ptas. Al notificarse esta Sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la cuenta núm. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Escón, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. 1.056

*El Secretario,*

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y provincia, en providencia de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de Accidente, seguidos a instancias de José Ramón Solano Martín, contra Tarce, S. L., y otros, señalados con el núm. 275/83 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha quince de junio de 1983, estableciendo el siguiente

**FALLO:** Que, estimando la demanda interpuesta por D. José Ramón Solano Martín, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de Mecánico Jefe de Taller, como consecuencia del accidente de tra-

bajo sufrido el día 12 de marzo de 1980, y debo condenar y condeno a la empresa Tarce, S. L., a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 126, Mutual Cyclops y al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por tal declaración y a que, en el grado correspondiente a cada demandado, y con cargo en principio a la Mutua Patronal, se abone al demandante una prestación de tracto único equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora de 51.723,90 ptas. al mes.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la Mutua Patronal si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Tarce, S. L., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.057

*El Secretario,*

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de Frutos Pérez Pérez, contra Empresa «Escon, S. A.», señalados con el número 528/83 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha diez de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

**FALLO:** Que, estimando la demanda interpuesta por Frutos Pérez Pérez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Escon, S. A., a que, por los conceptos de salarios, liquidación e indemnización por fin de obra, abone al demandante la cantidad líquida reclamada de 103.137 ptas. Al notificar esta sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la cuenta núm. 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Escon, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Secretario,*

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 16 de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de Luis Crespo Gómez, contra Pedro López Castañera, señalados con el núm. 405/83 del año.

**SE HACE SABER:** Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha doce de mayo actual, estableciendo el siguiente

ACUERDO: Que, estimando la pretensión incidental de ejecución por inadmisión en despido nulo, debía declarar y declaraba extinguido con efectos al día de hoy la relación laboral que existía entre el demandante D. Luis Crespo Gómez y el demandado D. Pedro López Castañera, a cuyo demandado debía condenar y condeno a abonar por tal concepto al demandante una indemnización de 103.776 ptas., así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a, pesetas 100.624, en cuya cantidad está incluida la acordada por igual concepto en la sentencia. Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma S. S. Iltma. por ante mí, el Secretario de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Pedro López Castañera, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. 894

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de Ramón Ruiz Rodríguez, y otro contra Reymesa, y otro, señalados con el número 289/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1983, estableciendo el siguiente

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que a continuación se mencionarán, debo declarar y declaro nulos los despidos acordados por la empresa demandada Reymesa, a los solos efectos de los sala-

rios devengados durante la tramitación del procedimiento, y debo condenar y condeno a la referida demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone por tal concepto a los demandantes las cantidades siguientes: a D. Ramón Ruiz Rodríguez, 94.872 ptas.; a D. Demetrio Amavisca González, 100.835 ptas.; a D. Angel Floranes Cuevas, 108.808 ptas.; a D. Luis Miguel González, 178.622 ptas.; a D. Alberto Jiménez Cobo, 105.190 ptas., y a D. Tomás Ruiz Teja, 102.979 ptas. Finalmente, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de toda responsabilidad directa sobre el pago de las expresadas cuantías, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria o del anticipo de cantidades que es propio de dicha Entidad, a cuyo efecto, y en los términos de lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley de Procedimiento Laboral, se será notificada esta sentencia.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 2.500 ptas. en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Reymesa, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres.

987

*El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo Núm. Uno, Decano de los de

Santander y Encargado de las Ejecuciones Gubernativas de dicha capital y Región.

HAGO SABER: Que en las diligencias ejecutivas, núm. 5.178/82, seguidas a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social como Organó Gestor, contra la empresa Manuel Diego Pedrosa y su esposa doña María Carmen Paredes Revilla, en reclamación de cuotas de la Seguridad, se ha dictado providencia de embargo de fecha doce de mayo del presente año y que es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO Sr. Sánchez Pego. En Santander, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta se acuerda el embargo del inmueble que se describe:

URBANA.—La plantá izquierda entrando, o sea, el lado Oeste de la casa señalada con el número diecisiete de la calle de Santa Lucía de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie total aproximada de 80 y 70 metros cuadrados útiles, y un patio de 15,95 metros por dos. Inscrito en el libro 509, folio 177, sección 1.ª, finca 35.046, como propiedad del apremiado y esposa, en cuantía suficiente para cubrir un principal de Ochocientas cuarenta y siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas, más otras setenta y tres mil seiscientas ochenta y tres, presupuestadas para costas, por descubierto de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación de embargo a la empresa Manuel Diego Pedrosa y su esposa, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Santander, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Magistrado de Trabajo, El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Excma. Sra.:

Tengo el honor de remitir adjunto a V. E., Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación de embargo a la empresa apremiada, actual-

mente en paradero desconocido, rogando a V.E. se sirva remitir un ejemplar en el que figure inserto para su unión a los expedientes.

Dios guarde a V. E.

Santander, a 28 de julio de 1983.

*El Magistrado de Trabajo,*

Excma. Sra. Deleg. del Gobierno de Cantabria.

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo Núm. Uno, Decano de los de Santander y Encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha capital y Región.

HAGO SABER: Que en las diligencias ejecutivas, núm. 4.587-88/79 y otros, seguidos a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, como Organó Gestor, contra la empresa Industrias Metálicas Santanderinas, S. A. (INMESA), en reclamación de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado providencia de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO Sr. Sánchez Pego. En Santander, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta y únase el anterior informe a los expedientes de su razón, y en su virtud se decreta el embargo sobre la finca que más adelante se dirá, propiedad de la empresa Industrias Metálicas Santanderinas, S. A. (INMESA), con domicilio en Boo de Guarnizo, las cuales deberán responder de las responsabilidades perseguidas, expidiéndose mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Santander, en el que se haga contar que la finca embargada responde por todo su valor del importe de Dos millones novecientas cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, adeudadas de principal, más otras veintiocho mil presupuestadas para costas. Los bienes sobre los que se ha hecho traba de embargo son los siguientes:

TERRENO en el pueblo de Guarnizo, término Municipal de Astillero, sitio de la Trinchera de Boo, barrio de Boo, de 58 áreas 14 centiáreas 5 miliáreas. Sobre parte de dicha finca está construida una nave industrial y dicho embargo comprende tanto el terreno como la nave construida sobre el mismo. El terreno de la finca se forma por agrupación de las siguientes: 1.ª la inscrita bajo el núm. 2.582, al folio 35 de Astillero, inscripción 3.ª, y 2.ª la inscrita bajo el núm. 4.329, al folio 35, del libro 52 de Astillero, inscripción 1.ª

Y para que sirva de notificación de embargo a la empresa Industrias Metálicas Santanderinas, S. A. (INMESA), actualmente en desconocido paradero, se expide el presente en Santander, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.248

*El Magistrado de Trabajo,*                      *El Secretario,*

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª Ilma., Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 453/83, seguidos a instancias de Miguel Cuesta Gómez y otros, en reclamación por cantidad, contra Construcciones Vallina, S. A. e Interventores Judiciales, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que, estimando en parte la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a la demandada Construcción Vallina, S. A., y en la actuación que le corresponde a la Intervención Judicial de Suspensión de Pagos a que por los conceptos y períodos ya referidos les abonen las siguientes cantidades que les adeuda: al Sr. Cuesta Gómez, Doscientas mil novecientas nueve pesetas; al Sr. Cardoso González, Ciento setenta y cuatro mil doscientas veintisiete pesetas; al Sr. Martínez Bengoechea, Doscientas una mil ochocientas treinta y ocho pesetas; al Sr. Fernández Gómez, Ciento ochenta y dos mil veintiséis pesetas; al Sr. García, Ciento ochenta mil seiscientas treinta y tres pesetas; al Sr. Da'Silva Rodríguez, Ciento ochenta y tres mil

setecientas once pesetas; al Sr. Sáiz Serrano, ciento ochenta mil ciento setenta y una pesetas; al Sr. Ugarte Gurruchaga, Doscientas ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesetas; al Sr. Fernández Tesouro, Ciento sesenta y dos mil doscientas veintiocho pesetas, y al Sr. Amado Isado, ciento sesenta y una mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el T. C. de Trabajo en plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguientes al de su notificación previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Construcciones Vallina, S. A., D. Eduardo Blanco Serrano, D. Rafael Figueroa Ibáñez y D. Andrés Quinza Marzo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.011

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.ª Ilma. el Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en los autos, núm. 202/83, promovidos por D. Plácido Moreno Cacho, contra D. Angel Díaz Fernández y otros, en reclamación por Accidente.

SE HACE SABER: Que en esta Magistratura de mi cargo y en los autos antes referenciados, se ha dictado providencia en la que se admite el escrito de formulación al recurso de Suplicación formulado en autos por la parte actora, y se acuerda poner en conocimiento del demandado D. Angel Díaz Fernández, mediante Edicto en el B. O. de la Provincia, que tiene a su disposición en esta Magistratura de Trabajo Núm. Dos, con domicilio en Valliciengo, núm. 8, de Santander, las actuaciones de referencia y el escrito de formulación del actor, a los efec-

tos de que por el mismo se evacue el trámite de impugnación al recurso formulado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Angel Díaz Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. 922

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos, 202/83, sobre reclamación de D. Plácido Moreno Cano, contra la Empresa Angel Díaz Fernández y otros, en reclamación por Accidente, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que, desestimando la demanda interpuesta por D. Plácido Moreno Cano, y confirmando las resoluciones administrativas, debo absolver y absuelvo a los demandados ya referidos de la pretensión que les formuló sobre incapacidad permanente absoluta.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Angel Díaz Fernández Cano, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. 819

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. Jesús Porras de la Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada, en causa número 54/78, procedente del Juzgado de Instrucción de Santander Tres, Eje. núm. 209/80, en cuya ejecutoria se dictó auto, concediendo los beneficios de condena condicional al penado Juan Bautista Mota Méndez, hijo de Bautista y de María, natural de Zamora, vecino de Santander, como último domicilio que tuvo, y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este Edicto, a fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Presidente,*

Firmado:

J. Porras de la Mata

*El Secretario,*

Firmado:

M. García Melón

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

De orden del Tribunal, tengo el honor de remitir a V. el adjunto Edicto, en causa número 54/78, procedente del Juzgado de Instrucción Núm. Tres, Ejecutoria del margen, al objeto de que el mismo sea publicado en ese Boletín Oficial de la Región, rogándole remita, en su día, un ejemplar del mismo, donde este Edicto se publique.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 21 de mayo de 1983.

Sr. Administrador del Boletín Oficial de la Región. Diputación Regional. SANTANDER.

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. Jesús Porras de la Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada en causa número 17/80, procedente del Juzgado de Instrucción de Santander Uno. Eje. núm. 108/82, en cuya ejecutoria se dictó auto, concediendo los beneficios de condena condicional al penado José Manuel Alonso Juárez, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Villallano (Palencia), vecino de Aguilar de Campoo, o Barruelo de Santullán, y no habiendo sido hallado en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este Edicto, a fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación, comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Presidente,*  
Firmado:  
J. Porras de la Mata

*El Secretario,*  
Firmado:  
M. García Melón

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

De orden del Tribunal, tengo el honor de remitir a V. el adjunto Edicto, en causa número 17/80, procedente del Juzgado de Instrucción de Santander Uno, ejecutoria del margen, al objeto de que el mismo sea publicado en ese Boletín Oficial de la Región, rogándole remita, en su día, un ejemplar del mismo donde este Edicto se publique.

Dios guarde a V. muchos años.  
Santander, 16 de mayo de 1983.

Sr. Administrador del Boletín Oficial de la Región. Diputación Regional. SANTANDER.

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

D. Jesús Porras de la Mata, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecutoria de la sentencia dictada, en causa n.º 9/80, procedente del Juzgado de Instrucción de Laredo, Eje. núm. 186/80, en cuya ejecutoria se dictó auto, concediendo los beneficios de condena condicional al penado S. Tomás y Antonio Barrul Jiménez, hijos de Francisco y de Carmen, naturales de Laredo y Valladolid, vecinos de Laredo, calle Reconquista de Sevilla, s/n., y no habiendo sido hallados en dicho domicilio, para llevar a cumplimiento la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita al mismo por medio de este Edicto, a fin de que en el plazo de OCHO DIAS de su publicación, comparezca ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparece le serán revocados dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

*El Presidente,*  
Firmado:  
J. Porras de la Mata

*El Secretario,*  
Firmado:  
M. García Melón

SECRETARIA DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
SANTANDER

(Edicto)

C.ª 9/80 de Laredo. Tomás y Antonio Barrul Jiménez.

NOTA.—Ya se envió con fecha 28-5-81, para publicar el Edicto, sin que se haya efectuado.

De orden del Tribunal, tengo el honor de remitir a V. el adjunto Edicto, en causa número 9/80, procedente del Juzgado de Instrucción de Laredo, ejecutoria del margen, al objeto de que el mismo sea publicado en ese Boletín Oficial de la Región, rogándole remita, en su día, un ejemplar del mismo donde este Edicto se publique.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 16 de mayo de 1983.

Sr. Administrador del Boletín Oficial de la Región. Diputación Regional. SANTANDER.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Antonio Gómez Casado, Juez de Instrucción Accidental de San Vicente de la Barquera y su Partido.

HAGO SABER: Que en Diligencias Previas, seguidas en este Juzgado, con el núm. 214/1983, por robo de objetos que se hallaban en el vehículo VOLKSWAGEN, Modelo BVS-595, hecho ocurrido en la playa de Merón de esta villa, el día 7 de agosto de 1983, se ha acordado llamar para, ante este Juzgado, al súbido alemán Harald Robert Schumann, nacido en Greven-2 Blumenweg (Alemania), soltero, estudiante, hijo de Ernst Schumann y de Wilhelmine Schumann, por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la Causa expresada.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres. 1.339

*El Juez de Instrucc. Acctal. El Secretario,*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

Por tenerlo así acordado en Expediente de Dominio, seguido en este Juzgado, bajo el número 48/1983, a instancia de la Institución Benéfica Particular «Hospital de Comillas», denominada Patronato del Apóstol Santiago, que goza de beneficios de pobreza, dirijo a Vd. el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dios guarde a Vd. muchos años.

San Vicente de la Barquera, 22 de junio de 1983.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia,*

Sr. Administrador del Boletín Oficial de la Provincia. SANTANDER.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Francisco Tuero Aller, Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia se sigue expediente, a instancia del Procurador D. Ramón Luis Díaz Miyar, en nombre y representación de la Institución Benéfica Particular «Hospital de Comillas», denominada Patronato del Apóstol Santiago sobre inscripción del dominio a su favor de la siguiente finca:

«TERRENO sito en la calle Claudio López, del término Municipal de Comillas, que tiene una extensión superficial de 2.531,75 metros cuadrados y cuyos linderos son: al norte, D. José Fernández de la Vara, D. Jesús Pedrosa Lorenzo, D. Enrique Llano Cobo, D. Segundo González Cordero Sierra y doña María Joaquina García Díez; al Sur, y Oeste, calle Claudio López, y Este, vial público y D. Manuel y doña Salud Cobo Celis».

Dentro de esta finca existen dos edificaciones:

A) La primera de ellas es el edificio principal y está situado en la parte centro-sur de la misma y está destinada a Asilo Hospital con la denominación «Nuestra Señora del Carmen». Se trata de una construcción sensiblemente cuadrada, con muros de carga y con una fachada muy movida en lo que a aspecto se refiere, constando de semisótano, planta baja, planta primera, planta segunda-ático y el ático.

B) La segunda está situada en el mismo terreno, se trata de una construcción situada en la esquina noroeste de la finca, de una sola planta, construida de ladrillo y destinada inicialmente a comedor con los servicios pertinentes al mismo. De forma rectangular y con una superficie de 146,42 metros cuadrados.

Y en providencia dictada en dicho expediente se ha acordado publicar el presente Edicto, por el que se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en dicha finca, a fin de que, dentro del

término de diez días, siguientes a la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Vicente de la Barquera, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Juez de 1.ª Instancia,*

*El Secretario,*

### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

(Edicto)

D. Faustino Celada Pollán, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el núm. 51/82, se sigue juicio de faltas por daños, en accidente de circulación, contra D. Manuel Salvador Canet, de 30 años, casado, chófer, natural de Barcelona y cuyo último domicilio conocido era calle Primavera, núm. 51, de Badalona; y en cuyo procedimiento con fecha 14 de junio actual, se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Salvador Canet, como responsable en concepto de autor de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, y sin circunstancias, a las penas de 5.000 ptas. de multa y pago de costas, debiendo indemnizar a Gloria Maiz García en la cantidad de 11.400 pesetas por daños, cantidad de la que responderá subsidiariamente Manuel Salvador Herrando, y que devengará el interés básico de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta resolución hasta el total resarcimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma.—D. Juan Piqueras Valls (Rubricado y sellado).

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a Manuel Salvador Canet y Manuel Salvador Hernando, es el presente que expido en Castro Urdiales, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

1.136

*El Secretario,*

### JUZGADO DE DISTRITO DE ZARAGOZA

(Edicto)

D. César A. Alcalde Sánchez, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Siete de los de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en juicio verbal de faltas, núm. 1.301 de 1982, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA.—En Zaragoza, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. José Luis Rodrigo Gálvez, Juez del Juzgado de Distrito Núm. Siete de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia simple, con resultado de daños, número 1.301 de 1982, seguido entre el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante y perjudicado, José Antonio García Capape, de 22 años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad y asistido del Letrado D. José Gastón Sanz; y como denunciado, Manuel Cano Gómez, natural de Santander, de 37 años, casado, hijo de Luis y Albina, técnico y vecino de Santander; y,

«FALLO: Que condeno a Manuel Cano Gómez, a la pena de Cuatro mil pesetas de multa, a que indemnice a José Antonio García Capape en la cantidad de Ciento sesenta mil seiscientos setenta pesetas, por los daños, más Tres mil doscientas pesetas por grúa; y al pago de las costas del presente juicio; incrementadas dichas cantidades en los intereses legales que resulten por aplicación del artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. L. Rodrigo.—Firmado y rubricado.»

«PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, firma, doy fe.—C. A. Alcalde.—Firmado y rubricado.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que conste, cumpliendo lo ordenado y su publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia de Santander, al objeto de que sirva de notificación en forma al condenado Manuel Cano Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. 991

El Juez,  
V.º B.º

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial en funciones de Secretario, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 200 de 1982, por daños por imprudencia, en el que aparecen como denunciados y perjudicados Alejandro Bautista Díez Delgado, de setenta y seis años, viudo, jubilado y vecino de Madrid, y Juan Ramón Barral Rodríguez, de cincuenta y dos años, casado, empleado y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Alejandro Bautista Díez Delgado, a la pena de dos mil pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; que debo de absolver y absuelvo libremente a Ramón Barral Rodríguez, con reserva de las acciones civiles a este último para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma.—Remigio Mazorra.—Rubricado.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando

audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez Casielles.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado Alejandro Bautista Díez Delgado, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. 992

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

(Edicto)

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Medio Cudeyo, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 18 de 1981, por lesiones y amenazas, en virtud de denuncia de Juan Antonio González Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Anero, en el que aparecen como perjudicados y denunciados, Luis Antonio Toca González, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Santander, Pedro Piñal Gutiérrez, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Hoz de Anero y como denunciado Alejandro Piñal Gutiérrez, mayor de edad, casado, radio-técnico, Gonzalo Rugama Palacio, mayor de edad, casado y vecino de Anero y Concepción Gómez Ojea, mayor de edad, esposa del denunciante y de la misma vecindad, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Pedro y Alejandro Piñal Gutiérrez, a la pena de tres días de arresto a cada uno, e indemnización conjunta y solidariamente a Luis Antonio Toca González en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, que debo de condenar y condeno

a Luis Antonio Toca González, a la pena de mil quinientas pesetas de multa; que debo de condenar y condeno a Concepción Gómez Ojea a la pena de un día de arresto; las costas deberán ser satisfechas en cuartas e iguales partes entre los cuatro condenados. Que debo de absolver y absuelvo libremente a Gonzalo Rugama Madrazo y a Juan Antonio González Sánchez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.—Rubricado.

**PUBLICACION.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Manuel Sánchez.—Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a Juan Antonio González Sánchez y Concepción Gómez Ojea, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. 993

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el núm. 1.279/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

«**SENTENCIA.**—En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Suances; lesionados: Ana Belén Haro Cuevas, de 8 años de edad, y vecina de Torrelavega; Avelina Cuevas Villa, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega; Mariano Esteban García, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Polan-

co; Rosaura Núñez Arranz, de 7 años de edad, y vecina de Valladolid; Fernando Núñez Rabanal, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Valladolid; Paula Cuevas Lanza, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega; Isaac Bolado García, de 11 años de edad y vecino de Suances; Florencio Palomera Fernández, de 42 años de edad y vecino de Suances; Luis Alberto Palomera García, de 13 años de edad y vecino de Suances; Mónica Encarnación González Noriega, de 9 años de edad y vecina de Torrelavega; como parte José Haro Santamaría, mayor de edad y vecino de Suances; Celedonia Cuevas Villar, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega; Encarnación Gutiérrez Gándara, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega; Pedro Ferrero Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Suances; Fernando Martín Domínguez, mayor de edad, casado, banderillero y vecino de Salamanca; resultando perjudicados: los lesionados Isaac Bolado Telechea, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Suances; Mercedes Cabra Gutiérrez, mayor de edad, casada y vecina de Torrelavega; José Antonio Pechero Ungidos, mayor de edad, casado y vecino de Suances; Ignacio González Gutiérrez, mayor de edad, casado, calderero y vecino de Torrelavega; y como denunciado: Arturo Gregorio Gutiérrez Abada, mayor de edad, casado, aparejador, y vecino de esta ciudad.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Gregorio Gutiérrez Abada, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, costas e indemnización a: Celedonia Cuevas Villar, 4.000 pesetas por las lesiones sufridas por su hija Ana Belén Haro Cuevas; a Avelina Cuevas Villar, de 12.000 pesetas por las lesiones; a Fernando Núñez Rabanal, de 126.000 pesetas por las lesiones sufridas por él y 30.000 pesetas por las lesiones de su hija Rosaura Núñez Arranz, más 4.500 pesetas de daños; a Paula Cuevas Lanza, de 16.000 pesetas por las lesiones; a Isaac Bolado Telechea, de 16.000 pesetas por las lesiones sufridas por su hija Isaac Bolado García y 3.500 pesetas por daños; a Florencio Palomera Fernández, de 24.000 pesetas por las lesiones sufridas por él y 8.000 pesetas por las sufridas por su hijo Luis Alberto Palomera García, más 3.525 pesetas por daños; a Ignacio González Gutiérrez, de 10.000 pesetas por las lesiones su-

fridas por su hija Mónica Encarnación González Noriega, y a José Antonio Pechero Ungidos, de 2.995 pesetas por los daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Marcial Villasante Riaño.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Joaquín Huelin.—Félix Arias Corcho.—Rubricadas».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Martín Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. 896

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.790-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de D. Previas, 921-82, en el que aparece como denunciante Miguel Angel Paredes Pérez, mayor de edad, soltero, biólogo y vecino de Torrelavega; denunciada, Angeles Auer Fleisner, y perjudicada, Mercedes Lazado San Emeterio, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Santander.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angeles Auer Gleisner, como autora de una falta de imprudencia anteriormente definida a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Mercedes San Emeterio, digo Lázaro San Emeterio, de 16.464 pesetas e intereses legales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Angeles Auer Fleisner, que se encuentra en el extranjero, expido el

presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.168

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.334-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Antonio Ceballos López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Tejo, y denunciado Benito Polanco Tames.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Benito Polanco Tames, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Antonio Ceballos López de 54.702 pesetas de daños y 30.400 pesetas de paralización.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Benito Polanco Tames, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.193

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.606-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Benito Pérez Santamaría, mayor de edad, soltero, oficial de 2.<sup>a</sup> y vecino de Baracaldo, contra la denunciada Adela Martínez, con domicilio en Ginebra.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Adela Martínez, como autora penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Benito Pérez Santamaría, de 10.473 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a la condenada Adela Martínez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.192

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas, número 1.235-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos el Sr. Juez Municipal, D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado: Rogelio Barrenechea González, mayor de edad, casado y vecino de San Mateo, denunciante María del Carmen Pérez Lucas, mayor de edad, casada, en la actualidad en ignorado paradero.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rogelio Barranechea

González, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a María del Carmen Pérez Lucas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.191

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas, número 1.218-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por hurto, y a instancia del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de María Josefa García Monge, mayor de edad, casada y vecina de Francia, contra las denunciadas Mónica Pazos Bedoya y María Luisa Fernández Busto, mayores de edad, solteras y vecinas de Torrelavega.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Mónica Pazos Bedoya, como autora de sendas faltas anteriormente definidas, a la pena de quince días de arresto menor carcelario, costas y la indemnización a María Josefa García Monge, de 10.000 pesetas, y la libre absolución de María Luz Fernández Busto.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a María Josefa García Monge, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.190

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.173-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de D. Preparatorias, 21-82, en el que aparece como lesionado Veronique Madeime Mordet, con domicilio en Francia; parte, Laureano Pérez Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, contra los denunciados, Jean Louis Tarias, mayor de edad y vecino de Francia; Gerardo Madero Rodríguez, digo Domínguez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Tornos, y José Manuel Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega..

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jean Luis Tarin, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprobación privada; privación del permiso de conducir, por un mes, costas y la indemnización a Gerardo Madero Domínguez, de 32.607 pesetas, por daños en el vehículo, y de 24.000 pesetas, por perjuicios de paralización, y a Jesús Fernández Álvarez, de 17.172 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Jean Louis Tarin, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.186

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.653-81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguientes:

En la ciudad de Torrelavega, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos el Sr. Juez Municipal Casto de Castro Juez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Félix Rodríguez Sanz, lesionados Ana Rosario Borja Borja y Fernando Moral Rodríguez.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Félix Rodríguez Sanz, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Félix Rodríguez Sanz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.

1.187

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 263-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr.

D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de D. Previa, 35-82, en el que aparece como denunciado, Emilio Palencia Gutiérrez; parte, Fernando García Siller, Félix Infante Martín, Victoriano Punzano Martínez, perjudicado José María Caelles Montagut, Avis, y responsable civil subsidiario Antonio Berrio Bueno, Victoriano Punzano y Tarrauto, S. A.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Emilio Palencia Gutiérrez, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Félix Infante Martín, de 76.078 pesetas, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Antonio Berrio Bueno.

Asimismo, debo condenar y condeno a Victoriano Punzano Martín, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Avis, S. A., de 33.520 pesetas de daños y 7.250 pesetas por la paralización del vehículo.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Fernando García Siller, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. 1.189

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas, número 631-82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de

Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, 165-82, en el que aparece como denunciante Eutiquio Hernández Gil, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid; parte, Pedro Pérez Fernández, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de Valladolid; denunciado, Aníbal Nieto Robles, mayor de edad, casado, feriante y vecino de Valladolid.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Aníbal Nieto Robles, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Eutiquio Hernández Gil de 61.388 pesetas, siendo responsable civil subsidiario Josefa Nieto Sánchez.

Solicitando asimismo se requiera a la Compañía de Seguros en período de ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Josefa Nieto Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.077

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Requerimiento)

Por medio de la presente, se requiere a Fernando Barrera Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, al objeto de abonar 563 pesetas pendientes en el juicio de faltas, número 316/79, después de restar la cantidad de 6.000 pesetas, que el mismo debía percibir. 1.076

Torrelavega, 21 de junio de 1983.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el núm. 60/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Uno, D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas, núm. 60 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de daños, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, Delfín José Gutiérrez Martínez, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Santander, y, como presunto perjudicado, Antonio Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y de la otra, como denunciado, Antonio Pereira, mayor de edad, vecino de Clermond-Ferrand (Francia), y de ignorados antecedentes penales, conducta e instrucción.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Pereira, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamento, con resultados de daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, con tres días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no paga dicha multa en el término de cinco días y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que pague en concepto de responsabilidades civiles a Antonio Gutiérrez Martínez la cantidad de 56.100 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados.—Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—Félix Arias Corcho.—Rubricadas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Pereira, que se encuentra en Francia, expido el presente que firmo en Torrelavega, a

diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.075

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.409-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 225; despachos, 750; ejecución, 50; suma parcial, 1.065; dietas Agente Juzgado de Distrito, 2.700; reintegros y mutualidad, 1.500, 650; indemnización a Antonio Vega, 11.440; multa, 1.100; total: 18.355 pesetas; importan: dieciocho mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Santiago López San Pedro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.074

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.777-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650;

Médico forense, digo ejecución, 50; suma parcial, 1.130; reintegros y mutualidades, 1.250, 630; trans., 300; indemnización a Faustino Vega, 16.872; multa, 5000; total: 25.182 pesetas; importan: veinticinco mil ciento ochenta y dos pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Marga Senfert, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.

1.073

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.690-82, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 650; ejecución, 50; suma parcial: 1.130; reintegros y mutualidad, 1.250, 630; indemnización a Carmen Aguinacio, 39.500; multa, 3.000; total: 45.510 pesetas; importan: cuarenta y cinco mil quinientas diez pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, y cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel Angel Díaz González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. 1.072

## ANUNCIOS MUNICIPALES

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Anuncio)

*Convocatoria para cubrir en Propiedad mediante el procedimiento de Oposición Libre, una Plaza de Técnico de Administración General de la Plantilla de Funcionarios de Este Excmo. Ayuntamiento, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la Oposición, con arreglo a las siguientes*

#### B A S E S

PRIMERA.—*Objeto de la Convocatoria.*—Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de Oposición Libre, de una Plaza de Técnico de Administración General, vacante en la Plantilla de Funcionarios de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración General, Subgrupo Técnicos, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente retributivo 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la oposición.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.* De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la Convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil

o Actuario Mercantil, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A los Administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Art. 3.2 del Decreto 689/1975, soliciten tomar parte en la Oposición Libre (turno restringido), les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

**TERCERA.—Incompatibilidades del cargo.** Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

**CUARTA.—Instancias y admisión.**—Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y serán presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del Anuncio de la Convocatoria en el B. O. del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria, en el que, con anterioridad, se hayan publicado íntegramente la Convocatoria y Bases, y Programa.

Los sucesivos Anuncios referentes a esta Convocatoria solamente se harán públicos en el B. O. de Cantabria y en el Tablón de Edictos de este Palacio Municipal, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982 de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos al examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

**QUINTA.—Admisión de aspirantes.**—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones, y una vez aceptadas o rechazadas las que pudieran haberse producido, se publicará en el B. O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidentencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

**SEXTA.—Tribunal calificador.**—El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

**Presidente.**—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Secretario.**—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**Vocales.**—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Secretario de la Corporación.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el B. O. de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas Bases.

**SEPTIMA.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.**—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el B. O. de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria en el B. O. del Estado.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el B. O. de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y de-

bidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provisto del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

**OCTAVA.—Ejercicios de la Oposición.**—Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes:

*Primer ejercicio:* De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la Convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señala el Tribunal.

*Segundo ejercicio:* De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la Convocatoria: Uno de Derecho político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de Economía política; uno de Derecho financiero; uno de Derecho administrativo local (parte general) y uno de Derecho local especial.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurri-

dos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

*Tercer ejercicio:* De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales: colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

*Cuarto ejercicio:* De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal en los idiomas Inglés o Francés, o ambos (a elección del opositor), que, a estos efectos, así lo hará constar en la solicitud que presente para tomar parte en la Oposición.

**NOVENA.—Calificación.**—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el

número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La puntuación que se conceda al opositor en cada uno de los idiomas del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**DECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas a cubrir.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original, para su compulsión), del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas o Económicas o Epresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que terminó sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas a que, a estos efectos, deberán someterse los aspirantes propuestos, en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Si los aspirantes propuestos tuviesen la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones,

sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas figuren con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

UNDECIMA.—*Ley reguladora de la Oposición.*—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladora de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta Convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 14 de marzo de 1983.

*El Alcalde,*

## A N E X O

*Programa del segundo ejercicio de la Oposición Libre de Técnicos de Administración General.*

### PRIMERA PARTE

#### *Derecho Político y Constitucional*

Tema 1.—Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2.—Formas de Estado.

Tema 3.—Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4.—Las formas de Gobierno.

Tema 5.—Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6.—El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7.—La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La reforma constitucional.

Tema 8.—La Constitución española en 1978. Principios generales.

Tema 9.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10.—La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.

Tema 11.—El poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12.—El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13.—El Poder Judicial.

Tema 14.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

## PARTE SEGUNDA

### *Derecho Administrativo*

Tema 1.—Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2.—La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3.—El concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de Derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4.—La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley. Clases de leyes.

Tema 6.—El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

Tema 7.—La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8.—La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9.—El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10.—Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11.—El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12.—El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 13.—Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 15.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

Tema 17.—La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

Tema 18.—Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20.—La invalidez de los contratos públicos. Los «actos separables». La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21.—Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22.—La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23.—El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24.—Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25.—Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26.—La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27.—El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28.—Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29.—El patrimonio privado de las Entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30.—La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31.—Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

Tema 32.—El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33.—El recurso económico-administrativo.

Tema 34.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35.—La Jurisdicción Contencioso Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37.—La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38.—Los principios de la Organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40.—Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41.—Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43.—La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44.—Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias.

## PARTE TERCERA

### *Economía Política*

Tema 1.—La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2.—Teoría de la producción.

Tema 3.—El capital. Sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4.—Teoría del Mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5.—Teoría del consumo.

Tema 6.—Teoría de la distribución. La renta de la tierra; generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 7.—El interés: Teorías. El beneficio del empresario: Su formación en los diversos tipos de mercado.

Tema 8.—El dinero y el sistema monetario.

Tema 9.—El mercado del dinero.

Tema 10.—El mercado de capitales.

Tema 11.—El crédito.

Tema 12.—El ciclo económico. La coyuntura económica.

Tema 13.—La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 14.—Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.

Tema 15.—Los sistemas económicos.

Tema 16.—El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.

Tema 17.—Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.

Tema 18.—La Comunidad Económica Europea.

## PARTE CUARTA

### *Derecho Financiero*

Tema 1.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

Tema 2.—El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios li-

berales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

Tema 3.—El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

Tema 4.—Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5.—El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6.—La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

Tema 7.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8.—Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 9.—El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.

Tema 11.—El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

Tema 12.—Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las personas Físicas y Jurídicas.

Tema 13.—Impuesto General sobre las Sucesiones. Impuesto sobre el Lujo.

Tema 14.—Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.

Tema 15.—Régimen financiero de las Comunidades autónomas.

## PARTE QUINTA

*Derecho Administrativo Local*  
(Parte General)

Tema 1.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3.—Organización y competencia de la provincia.

Tema 4.—El Municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.

Tema 5.—El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6.—Organización y competencias municipales.

Tema 7.—Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8.—Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10.—Autonomía municipal y tutela.

Tema 11.—La función pública local y su organización.

Tema 12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 13.—Los bienes de las Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15.—Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17.—Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18.—Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19.—Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20.—Tasas y Contribuciones especiales.

Tema 21.—Imposición local autónoma.

Tema 22.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23.—Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

## PARTE SEXTA

*Derecho Administrativo Local*

## (Parte Especial)

Tema 1.—La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2.—La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.

Tema 3.—Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4.—El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazo; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6.—Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8.—La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficio y cargas.

Tema 9.—Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: Clases y criterios de valoración.

Tema 10.—Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 11.—La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 12.—Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 13.—Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 14.—Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Comentarios.

Tema 15.—Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16.—Competencias en materia de salubridad: Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 17.—Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18.—Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19.—Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte. 880

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO RECAUDACION

(Anuncio)

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos Municipales en el Ayuntamiento de Astillero.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por el concepto del Impuesto de Circulación de Vehículos, están domiciliadas en el Municipio de Astillero.

### CONTRIBUYENTE

### EJERCICIOS

### IMPORTE

ABASCAL GUTIERREZ, ISIDRO	1981 al 1983	9.650 ptas.
AGUDO LOPEZ, Manuel	1980 al 1983	2.000 ptas.
ARIAS GONZALEZ, Enrique	1982 al 1983	4.500 ptas.
ARNUERO MORA, Jesús Angel	1980 al 1983	3.200 ptas.
BEATO CARBALLARES, Manuel	1981 al 1983	6.750 ptas.
BENITEZ ROMERO, Pedro	1981 al 1983	2.400 ptas.
BENITO RODRIGUEZ, José Luis	1980 al 1983	9.000 ptas.
BERMEJO CALLEJA, Alfredo	1980 al 1981	4.500 ptas.
BERNAOLA CONDE, Manuel	1981	4.800 ptas.
BUENAGA RODRIGUEZ, Francisco	1981 al 1983	6.750 ptas.
CAGIGAS ALONSO, Santos	1981 al 1983	6.750 ptas.
CALVO LOPEZ, Gerardo	1981 al 1983	2.400 ptas.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
CARRILLO MORALES, B.	1981 al 1983	6.750 ptas.
CASTILLO CUESTA, A.	1982 al 1983	5.600 ptas.
CASTILLO MANTRANA, J.	1981 al 1983	2.400 ptas.
CASTRO ROMAN, Julián	1981	2.250 ptas.
CIRION BERNARDOS, Asunción	1982 al 1983	1.600 ptas.
CORTINA CEBALLOS, José Luis	1980 al 1983	9.000 ptas.
DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Honorio	1980 al 1983	1.200 ptas.
DOMINGO SANCHO, Félix	1981 al 1983	6.750 ptas.
EDILLA VEGA, Eduardo A.	1980 al 1983	9.000 ptas.
GONZALEZ RODRIGUEZ, Salvador	1981 al 1983	6.750 ptas.
GOMEZ GONZALEZ, Francisco	1980 al 1983	3.200 ptas.
FERNANDEZ GONZALEZ, María Pilar	1981 al 1983	6.750 ptas.
GARCIA RODRIGUEZ, Pedro	1982 al 1983	1.600 ptas.
GARCIA SADA, José Antonio	1980	5.600 ptas.
GONZALEZ TUERO, Valentín	1980 al 1983	3.200 ptas.
GUTIERREZ CURRAS, María Irene	1980 al 1983	3.200 ptas.
HERNANDEZ PEREZ, Arcadio	1980 al 1983	9.000 ptas.
IBASETA GARCIA, María Carmen	1978 al 1982	11.250 ptas.
LOPEZ SAMANIEGO, F. Javier	1982	2.250 ptas.
MADRID HUERGA, Constantino	1978 al 1983	17.440 ptas.
MANZANAL ALONSO Esteban	1981	2.250 ptas.
MARTINEZ-CONDE CANTERA, Ana	1981 al 1983	2.400 ptas.
MARTINEZ REVUELTA, A.	1980 al 1983	9.00 ptas.
MONTOYA TRUEBA, José María	1978 al 1983	6.750 ptas.
MOYA PALACIOS, Laureano	1980 al 1983	3.200 ptas.
OLAZABAL GIL, Francisco José	1979 al 1983	11.250 ptas.
MORENO LOPEZ, María Pilar	1982 al 1983	11.200 ptas.
PAZ CASTAÑERA, Juan Ramón	1982 al 1983	4.500 ptas.
PEÑA SAN JUAN, Juan Manuel	1980 al 1983	3.200 ptas.
PEREZ BUSTILLO, Francisco Manuel	1980	1.500 ptas.
PEREZ GONZALEZ, Daniel	1980 al 1983	3.200 ptas.
PONTONES FERNANDEZ, Faustino J.	1981 al 1983	6.750 ptas.
PORTILLA ALONSO, Josefa	1982	800 ptas.
PRIETO LOPEZ, José	1980 al 1983	9.000 ptas.
Ramón Sañudo, Emilio	1980 al 1983	9.000 ptas.
SAINZ ORUÑA, María Pilar	1980 al 1983	3.200 ptas.
SANTAMARIA VALVERDE, J. A.	1981 al 1983	2.400 ptas.
SANTIBAÑEZ REIGADAS, S.	1980 al 1983	9.000 ptas.
SECADAS GUTIERREZ, María Julia	1982	2.250 ptas.
SOTILLO ROMERO, José	1980 al 1983	3.200 ptas.
TOME BENEDID, José María	1980 al 1983	9.000 ptas.

En dicha relación dictó el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Astillero providencia de apremio, que transcrita literalmente dice lo siguiente.

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 95 y 100 del Regla-

mento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo de 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo de los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la Transcrita Providencia y sólo por

motivos definidos en el Art. 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso en Reposición en el plazo de quince días ante el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Astillero y reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas Oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Astillero, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de Cantabria.

En Astillero, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Recaudador,*

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

(Anuncio)

Por resolución de la Alcaldía del día de la fecha se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado con fecha 30 de marzo de 1983, para cubrir en propiedad una plaza de Portero-Alguacil de cometidos múltiples, que a continuación se indica.

### *Relación de Admitidos*

- 1.—Daniel Abascal Muñoz
- 2.—Felipe Badia Rodríguez
- 3.—Carlos Bedia Villa
- 4.—Manuel José Cobos Cotera
- 5.—Ezequiel Cobo Fernández
- 6.—Valentín Corral Portilla
- 7.—José Pablo Cuesta Ibáñez
- 8.—Máximo Díez Rábago
- 9.—José Carlos Díez Somarriba
- 10.—María del Carmen Fernández Abascal
- 11.—José Fernández Lupión
- 12.—Luis Mariano Fernández Noriega
- 13.—Demetrio García Aja

- 14.—Antonio Granados de Diego
- 15.—Pedro Gutiérrez Aja
- 16.—Roberto de la Hera Cuadriello
- 17.—José Luis de la Hoz Opuertos
- 18.—Miguel Angel Lavín Gómez
- 19.—Bernardo Lobato Torres
- 20.—Víctor Manuel López Canales
- 21.—Juan Ramón López Mantecón
- 22.—Angel López Puente
- 23.—Amalio Madrazo Diego
- 24.—Angel Manchado Mantilla
- 25.—Emilio Mirones Gómez
- 26.—Julio Ortega Coz
- 27.—Gerardo Peña Lanza
- 28.—José Antonio Pérez Aja
- 29.—José Luis Pérez Cavada
- 30.—Jesús Ignacio Pérez García
- 31.—José Antonio Rivero Bañuelos
- 32.—José Luis Romano Bedia
- 33.—Martín Ruiz Lavín
- 34.—Guillermo Sánchez Diego
- 35.—Luis Agustín Sánchez Mantecón

### *Relación de excluidos*

Ninguno

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Entrambasaguas, a 14 de julio de 1983.

*El Alcalde,*

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Anuncio)

RESOLUCION del Ayuntamiento de Reinosa por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la Oposición Libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo.

### *Aspirantes admitidos*

- 1.—Alvarez Gutiérrez, José Ramón
- 2.—Alvarez de los Ríos, Ramón
- 3.—Bailén Santamaría, María Lourdes
- 4.—Del Barrio Gutiérrez, Enma
- 5.—Del Barrio Gutiérrez, Francisco José

- 6.—Bengoechea Rodríguez, Rosa María
- 7.—Carrera del Hoyo, Mariano
- 8.—Castillo Manrique, María del Carmen
- 9.—Ceballos Sainz de la Maza, M.<sup>a</sup> José
- 10.—Conde Fernández, Isabel
- 11.—Cuadrado Pérez, José Francisco
- 12.—Díaz González, Alicia
- 13.—Díaz Rojo, Rubén
- 14.—Diéguez González, Carlos Emilio
- 15.—Díez Fernández, Luzdivina
- 16.—Díez Santiago, Rosario
- 17.—Fernández Aja, Luis Carlos
- 18.—Fernández del Barrio, Alberto
- 19.—Fernández Fernández, María Julia
- 20.—Fernández García, Blanca Nieves
- 21.—Fernández Gutiérrez, Consuelo
- 22.—Fernández Missiego, María Teresa
- 23.—Franco Valcárcel, Francisco Javier
- 24.—De la Fuente Martín, Luis Jesús
- 25.—García Macho, María Gema
- 26.—Garriga Peso, Félix Antonio
- 27.—Gómez Gandarillas, Domingo
- 28.—Gómez López, Teófilo
- 29.—Gómez Martín, Ana Raquel
- 30.—Gómez Miguel, María Luisa
- 31.—Gómez Torices, Miguel A.
- 32.—González García, Luis Angel
- 33.—González Gutiérrez, Margarita
- 34.—González López, Montserrat
- 35.—González López, Pedro
- 36.—Gutiérrez Antón, María Paz
- 37.—Gutiérrez González, María Angeles
- 38.—Gutiérrez Ruiz, María Angeles
- 39.—Gutiérrez Sanabria, María Pilar
- 40.—Laguillo Ibáñez, Alfredo
- 41.—López García, Elena
- 42.—Llorente García, María Begoña
- 43.—Magan Fernández, María Soledad
- 45.—De Mier García, Lourdes
- 46.—Montiel Pérez, Ascensión
- 47.—Muñoz Bueno, Alfonso Javier
- 48.—Murga Gutiérrez, Luis Angel
- 49.—Núñez Crespo, Lucía
- 50.—Obregón García, María Gloria
- 51.—Orduña Beascochea, Ana María
- 52.—Pardo Riaño, Elsa
- 53.—De la Peña Ruiz, Aránzazu
- 54.—Pérez de Blas, María Luisa
- 55.—Pérez García, Aurora
- 56.—Pérez Millán, Rosa María

- 57.—Portilla Vélez, Manuela
- 58.—Ramírez Velasco, Miguel A.
- 59.—Román Macho, María Yolanda
- 60.—Ruiz Puente, María Pilar
- 61.—Sáiz Barrio, Miguel Angel
- 62.—Salces de la Fuente, María Lourdes
- 63.—Seco García, Rosa María
- 64.—Serna Jiménez, María Begoña
- 65.—Serna Jiménez, María del Pilar
- 66.—Tobes Fraile, Fernando
- 67.—Trueba Barquín, José Luis
- 68.—Valle Gutiérrez, Marí Teresa
- 69.—Vallecillo Alonso, Manuel
- 70.—Vallejo Cabria, María Luz

#### *Aspirantes excluidos*

Ninguno

Lo que se hace público al objeto de que los posibles interesados si así lo consideran oportuno, puedan interponer reclamaciones a tenor de lo establecido en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Reinosa, 15 de julio de 1983.

*El Alcalde,*

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO RECAUDACION

(Edicto)

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Impuestos del Ayuntamiento de Camargo,

**HACE SABER:** Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas, por el concepto del Impuesto de Circulación de Vehículos, están domiciliadas en el Municipio de Camargo:

SUJETO PASIVO	EJERCICIO	IMPORTE
Alonso Arce, Elena	1980-81	4.500 ptas.
Arce Cagigas, Luis Carlos	1981	500 ptas.
Arce Gutiérrez, Miguel	1976	2.250 ptas.
Arnaldo Arnaldo, J. Antonio	1981-82	1.600 ptas.
Bolado Haya, José María	1978-82	3.000 ptas.
Bolado del Río, M. Pilar	1979-82	3.200 ptas.
Cabuérniga del Valle, E.	1980-82	6.750 ptas.
Cagigas Gómez, Miguel	1980-82	6.750 ptas.
Calleja Gómez, Benjamín S.	1981-82	6.750 ptas.
Cifuentes Vega, Pedro	1980	800 ptas.
Conde Pardo, María	1980	800 ptas.
Crespo Arce, María Socorro	1978-80	6.750 ptas.
Cueto Llera, J. Manuel de	1980-82	6.750 ptas.
Díaz Torre, Alfonso	1979	800 ptas.
Díez de Valdeón, Elices J.	1980	2.250 ptas.
Díez de Valeón Elices, J. María	1978	2.250 ptas.
Domínguez Martín, Luis	1979-82	3.200 ptas.
España Martínez, Remigio	1978-82	800 ptas.
Espeso Salmón, M. Teresa	1981-82	4.500 ptas.
Fernández Casuso, Felipe	1979	800 ptas.
Fernández Fernández, E.	1981	800 ptas.
Fuente Vega, J. Luis de la	1981-82	4.500 ptas.
Fúrquez José, Oscar	1979	2.250 ptas.
García Díaz, José Luis	1979-82	9.000 ptas.
García Díaz, María Luisa	1980	2.250 ptas.
García Fernández, José Manuel	1976-79	9.000 ptas.
García Galván, Faustino	1978-79	1.600 ptas.
García González, Francisco	1980-82	6.900 ptas.
García de Lago, Sordo, M. D.	1980	800 ptas.
Gómez Gómez, Guillermo	1979-82	7.550 ptas.
Gómez Miera, Hipólito I.	1979-82	3.200 ptas.
Gómez Moreno, Luis Miguel	1976-82	14.300 ptas.
Gómez Portilla, José Antonio	1981-82	600 ptas.
González Cepedal, Amador	1979-82	9.000 ptas.
González Gómez, Antonio	1977	2.250 ptas.
González Tarrío G. Lago J.	1981-82	1.500 ptas.
González-Tarrío Gallego, J. M.	1980	2.250 ptas.
Gonzalo Martín, Cándido	1980-82	2.400 ptas.
Guerra Noceda, M. Carmen	1980	2.250 ptas.
Guerra Rincón, Luis	1980	2.800 ptas.
Guilera Marqués, Juan	1980	4.500 ptas.
Gutiérrez Pérez, Valentín	1976-82	15.750 ptas.
Herrera Carrera, Francisco	1978-82	11.250 ptas.
Holanda Fernández, Gerardo	1979-82	3.200 ptas.
Hoyal Santa Romana, J. Francisco	1979-82	9.000 ptas.
Ibáñez Mansilla, María	1979-82	9.000 ptas.
Ibáñez Pérez, Anacleto	1980	800 ptas.
Iglesias Peramato, Miguel	1979	800 ptas.
Iruretagoyena Bolado, Pilar R.	1976	800 ptas.
Izquierdo Oliver, José Miguel	1977-76	1.000 ptas.

SUJETO PASIVO	EJERCICIO	IMPORTE
Leal Tresgallo, José María	1981-82	4.500 ptas.
Leche Palacios, Servando	1981-82	4.500 ptas.
López Hervás, Carlos	1981-82	4.500 ptas.
Lorenzo Mulero, Manuel	1976-82	9.950 ptas.
Nava Santos, Victorino	1980-82	2.400 ptas.
Martín Fernández, Juan C.	1980-81	8.250 ptas.
Oliver Fernández, Oliver	1980	800 ptas.
Ontañón Pastor, Francisco J.	1981	2.250 ptas.
Ortiz Molina, Antonio	1976-82	15.750 ptas.
Penilla Arroyo, Rosa María	1981-82	6.750 ptas.
Pérez Delgado, Eladio Francisco	1979-82	9.000 ptas.
Real Andrés, José Ramón	1976-82	17.250 ptas.
Rebollar Cuartas, Luis Javier	1977	800 ptas.
Redondo San Emeterio, P.	1979-82	15.750 ptas.
Revuelta Campos, Luis	1979-82	9.000 ptas.
Río Ruiz, Faustino del	1980-82	6.750 ptas.
Rodríguez Caceres, Catalino	1980-82	6.750 ptas.
Rodríguez Mantilla, Emiliano	1977	2.250 ptas.
Ruiz Gancedo, J. Guillermo	1980-82	8.250 ptas.
Ruiz González, José Luis	1981-82	4.500 ptas.
Ruiz Hoyos, Antonio	1979	800 ptas.
Ruiz Lavid, Manuel	1979 82	3.200 ptas.
Ruiz Pardo, José Manuel	1980-82	5.300 ptas.
Ruiz Torre, Martín	1976-82	4.500 ptas.
Sáiz Fernández, José Luis	1978-82	3.850 ptas.
Salmón Concha, Tomás	1981	800 ptas.
Sánchez Agudo, José Luis	1979-82	9.000 ptas.
Santamaría Pardo, Fernando	1976	2.250 ptas.
Sañudo Barquín, Avelino	1979-82	9.000 ptas.
Silio Noreña, Maximino	1980	300 ptas.
Silva Rincón, Constantino	1981-82	4.500 ptas.
Sotero Trueba, Vicente	1978	2.250 ptas.
Tejeiro Castanedo, Nicasio	1981-82	4.500 ptas.
Terán Raba, Roberto	1979-76	9.000 ptas.
Trueba Mantecón, José	1981-82	1.600 ptas.
Tuero Palacio, Julio	1980-82	24.000 ptas.
Velarde Vada, José Luis	1981	9.000 ptas.
Vicente Trigueros, Francisco	1980	2.250 ptas.

En dicha relación dictó el señor Alcalde del Ayuntamiento de Camargo, Providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia: En uno de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio

de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita Providencia, y sólo por motivos definidos en el Art. 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Alcalde, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiendo que la interposición de dichos recursos no

implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o sea consignado su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Camargo, con el fin de hacerse cargo de las

notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muriedas, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres.

*El Recaudador,*

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO RECAUDACION

(Anuncio)

Don Miguel Angel Alberdi Pocelli, Recaudador de Tributos municipales en el Ayuntamiento de Laredo.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por los conceptos seguidamente indicados, están domiciliados en el Municipio de Laredo.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
<i>Bicicletas</i>		
Guinea Rubio, Ignacio	1978 al 1981	120 ptas.
Martín Martínez, Agustín	1978 al 1981	120 ptas.
Mínguez Benavente, J. Ramón	1978 al 1981	120 ptas.
Mínguez Benavente, M. Antonio	1978 al 1981	120 ptas.
Serna Extramiana, Pilar	1979 al 1981	90 ptas.
Zolio Salviejo, Rafael	1978 al 1981	120 ptas.
<i>Carro Agrícola</i>		
Cavada Martínez, Manuel	1978 al 1981	344 ptas.
García Ortiz, Pilar	1978 al 1981	344 ptas.
<i>Contribuciones Especiales</i>		
Abásolo	1977	23.967 ptas.
Arrarte Grinda, Manuel	1977	5.722 ptas.
Vda. De Arribas	1977	57.009 ptas.
Cruz, Soledad	1977	206.347 ptas.
Cruz Ovejano, Juan	1977	4.427 ptas.
Hdros. de Victoriano D. del Castillo	1976	4.098 ptas.
Fernández Fernández, Manuel	1977	4.427 ptas.
Gutiérrez Garma, B.	1977	1.362 ptas.
González de la Varga, Arsenio	1977	4.427 ptas.
Lastra Gómez, José y Marchena, Félix	1977	32.316 ptas.
López Carrera, Ana María	1977	4.052 ptas.
Mineli	1977	1.904 ptas.
Vda. de Bautista Orlando	1977	154.816 ptas.
Pajares Diego, José Luis	1977	4.770 ptas.
Salvador Temprano, Juan	1977	4.052 ptas.
Soler Porras, Vicente	1975	796 ptas.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
<i>Entrada de Carruajes</i>		
Benuvaie, Jean Gastón	1977 al 1978	400 ptas.
Campos, Enrique	1979 al 1981	3.450 ptas.
Nistal Luengo, Luis	1980 al 1981	1.600 ptas.
Ortiz Castaños, Claudia	1980 al 1981	1.280 ptas.
Quintana, Benito	1980 al 1981	960 ptas.
Transportes Galaica, Francisco	1980 al 1981	750 ptas.
<i>Escaparates, Vitrinas</i>		
Berdy	1978 al 1981	6.536 ptas.
Ultramarinos Gloria	1978 al 1981	300 ptas.
<i>Circulación de Vehículos</i>		
Alonso del Pozo, Lourdes	1978 al 1982	4.000 ptas.
Aspiazu Aguirre, José María	1978 al 1982	4.000 ptas.
Azofra Sanjuán, Fidel Angel	1978 al 1980	6.750 ptas.
Bedia Díez, Carlos	1977 al 1982	571.850 ptas.
Calleja Serna, Benedicta Belén	1980 al 1982	600 ptas.
Condé Silio, Miguel	1980	2.250 ptas.
Corral Galán, Juan	1980	2.250 ptas.
Cúe Diego, Pedro	1978 al 1982	11.250 ptas.
Cuervo Martínez, Carlos	1978 al 1982	11.250 ptas.
Díez Ibáñez, Manuel	1977 al 1982	13.500 ptas.
Esteban García, E. Emilio	1978 al 1982	11.250 ptas.
Estévez Rodríguez, Francisco	1978 al 1982	11.250 ptas.
Fernández Expósito, Antonio	1980	800 ptas.
Fernández Parada Fernando	1978 al 1982	2.500 ptas.
Lirón Ortiz, Julián	1978 al 1982	2.500 ptas.
Palacio García, Francisco	1979 al 81-82	6.750 ptas.
<i>Licencias Urbanísticas</i>		
Díaz Gregoire, Asunción	1982	900 ptas.
Sañudo Kier, Esteban	1977	18.000 ptas.
<i>Concierto Sala de Fiestas</i>		
Blanco, José Luis	1978	15.000 ptas.
<i>Motores</i>		
Berdy	1978 al 1981	200 ptas.
Cervera, José María	1979	240 ptas.
Martínez Zamacona, Manuel	1978 al 1981	200 ptas.
Pérez, Juan	1978 al 1981	200 ptas.
Ultramarinos Gloria	1978 al 1981	200 ptas.
<i>Ocupación Vía Pública</i>		
Banús Tabre, Juan	1977 al 1978	400 ptas.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
<i>Perros</i>		
Alonso, Antonio	1979 al 1981	2.100 ptas.
Alvarado Negrete, Ignacio	1978 al 1981	1.400 ptas.
Castillo, José	1978 al 1981	1.400 ptas.
Calvo Cruz Agustín	1978	350 ptas.
De Miguel, José	1978 al 1981	1.400 ptas.
Muñoz, Ramón	1978 al 1981	1.400 ptas.
Precuado Esa, Virgilio	1981	350 ptas.
<i>Plus-Valías</i>		
Aja Ortiz, Gerardo	1980	11.139 ptas.
Castellano Ribles, Antonio	1979	240 ptas.
Cayón Fernández, Matilde	1979	11.915 ptas.
García Martínez, José	1978	41.472 ptas.
García Urruchi, María Luisa	1979	64 ptas.
Gómez Castilla, Isidro y Paulina	1980	8.865 ptas.
González Márquez, Cándido Eugenio	1978	4.076 ptas.
Lombera Ochoa, Tomás	1979	927 ptas.
López Díez, Eloy	1979	10.892 ptas.
Llamos Echano, Jesús María	1980	594 ptas.
Martínez Llamosa, Victoriana	1978	7.187 ptas.
Melero Bayón, Ana María	1978	3.384 ptas.
Morales García, María-Begoña	1977	5.823 ptas.
Rimoux, Jean Christian	1978	354 ptas.
Tailhardat, Jean Robert	1978	17.560 ptas.
<i>Sello Municipal en Licencias Urbanísticas</i>		
Díaz Gregoire, Asunción	1982	90 ptas.
Sañudo Kier, Esteban	1977	1.800 ptas.
<i>Publicidad</i>		
Calzado «La Opera»	1978 al 1981	7.200 ptas.
Gutiérrez Nates, Tomás	1978 al 1981	6.000 ptas.
Inmobiliaria Ramírez	1978 al 1981	10.800 ptas.
Souvenir Puebla Vieja	1978 al 1979	800 ptas.
Trueba, Manuela	1980 al 1981	1.800 ptas.
<i>Contribuciones Especiales</i>		
Inmobiliaria Ramírez	1977	32.280 ptas.

En dicha relación dictó el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Laredo Providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el

importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo de los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita Providencia, y sólo por

motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Laredo, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Laredo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región.

En Laredo, a 3 de agosto de 1983.

*El Recaudador,*

1980	1981
1979	1980
1978	1979
1977	1978
1976	1977
1975	1976
1974	1975
1973	1974
1972	1973
1971	1972
1970	1971
1969	1970
1968	1969
1967	1968
1966	1967
1965	1966
1964	1965
1963	1964
1962	1963
1961	1962
1960	1961
1959	1960
1958	1959
1957	1958
1956	1957
1955	1956
1954	1955
1953	1954
1952	1953
1951	1952
1950	1951
1949	1950
1948	1949
1947	1948
1946	1947
1945	1946
1944	1945
1943	1944
1942	1943
1941	1942
1940	1941
1939	1940
1938	1939
1937	1938
1936	1937
1935	1936
1934	1935
1933	1934
1932	1933
1931	1932
1930	1931
1929	1930
1928	1929
1927	1928
1926	1927
1925	1926
1924	1925
1923	1924
1922	1923
1921	1922
1920	1921
1919	1920
1918	1919
1917	1918
1916	1917
1915	1916
1914	1915
1913	1914
1912	1913
1911	1912
1910	1911
1909	1910
1908	1909
1907	1908
1906	1907
1905	1906
1904	1905
1903	1904
1902	1903
1901	1902
1900	1901

Contra la presente Recaudación de los descubiertos de los contribuyentes de este Ayuntamiento de Laredo, en el término de quince días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región, se podrá interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Laredo, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Recaudación de los descubiertos de los contribuyentes de este Ayuntamiento de Laredo, en el término de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región, se podrá interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Laredo, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

# Boletín Oficial de Cantabria

## CONTENIDO

Boletín Oficial de Cantabria

Se publican los decretos, resoluciones y circulares

El presente Boletín Oficial de Cantabria se publica en el formato electrónico y en el formato impreso. El formato impreso es el que prevalece en caso de discrepancia entre ambos formatos.

# **Boletín Oficial de Cantabria**

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 • Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003